

Señores:

Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON)

Bogotá, D.C.

Referencia: Evento de cotización 173584.

Cordial Saludo,

La suscrita, **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio e identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.216.519 de Villavicencio, actuando en mí calidad de Representante Legal de **CONSORCIO KIOS** identificado con Nit 901 681 580 - 1; Una vez recibida la evaluación preliminar por parte de la entidad, nos permitimos dar las siguientes observaciones:

OBSERVACION UNICA

EN LO CORRESPONDIENTE A LA EVALUACION JURIDICA.

En dicha evaluación Manifiestan que el CONSORCIO KIOS NO CUMPLE manifestando lo siguiente:

Por otra parte, se procedió a verificar el Registro único Empresarial RUES de las empresas que conforman el consorcio KIOS, evidenciando que sus registros mercantiles se encuentran vigentes y que las empresas no tienen multas ni sanciones, sin embargo, en esta verificación se evidenció que la empresa **KIOS S.A.S** renovó su Registro Único de Proponentes (RUP) el día 22 de mayo de 2024, para lo cual a la fecha este se encuentra en trámite de adquirir firmeza, así mismo la empresa **SERVICIOS KVAL SAS** no se evidencia fecha de renovación, para lo cual conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el proponente consorcio KIOS no se encuentra habilitado jurídicamente en atención que la falta de renovación de este documento limita la capacidad legal para suscribir contratos cesando los efectos del RUP por la falta de renovación.

Se informa y aclara al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON) que el RUP de la sociedad comercial KIOS SAS BIC. Inscribió el registro de proponentes el 04 de mayo de 2024 y se encuentra en firme desde el día 22 de mayo del año 2024, la empresa SERVICIOS KVAL, antes denominada KIOS DOTACIONES LTDA renovó su RUP dentro de los tiempos establecidos por la ley y se encuentra en firme desde el 16 de abril de 2024, ante la Cámara de Comercio de Villavicencio.

La entidad comete un error al establecer que nuestro consorcio no tiene la habilitación jurídica teniendo por cierto el siguiente texto: *conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.1*

del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el proponente consorcio KIOS no se encuentra habilitado

consorciokios@gmail.com

Cra 22B No 30-39, Villavicencio-Meta

Cel. 320 422 11 15

jurídicamente en atención que la falta de renovación de este documento limita la capacidad legal para suscribir contratos cesando los efectos del RUP por la falta de renovación.

Es preciso aclararles que el presente artículo determina la obligatoriedad de " **presentar información para renovar su registro**" no quiere decir que desde ese día la cámara de comercio determine la renovación ni mucho menos la firmeza. Pues la presentación de documentos no da por renovado el proceso como se muestra en los documentos adjuntos como pruebas de que se cumplió con el deber de presentar ante la cámara de comercio de Villavicencio, pero que el proceso de evaluación e inscripción y firmeza se dio después del 05 de abril y tal razón no va en contravía de lo establecido en el decreto 1082 que menciona la legalidad del RUP.

Que existe suficiente jurisprudencia al respecto que determina incluso que la empresa que participe en un proceso de licitación cuyo RUP este en proceso de renovación o de adquirir firmeza tiene derecho a la adjudicación si esta firmeza se adquirió antes del día de la adjudicación, que para el presente caso incluso se adquirió antes de la presentación del evento.

Por lo que repetimos nuevamente su evaluación y pretensión de rechazo de nuestra oferta esta fuera de cualquier contexto normativo al respecto que carece de sustento factico toda vez que además de que nuestros RUP se encuentran no solo renovados sino con la firmeza, estos no debieran ser requeridos en un proceso de evaluación de precios en un evento del Acuerdo Marco de Precios, pues desde el proceso licitatorio **PROCESO DE CONTRATACIÓN CCENEG-063-01-2022 se estableció** el cumplimiento de la totalidad de los factores jurídicos, técnicos y financieros. Nuestra empresa CONSORCIO KIOS fue habilitada igual que todas las empresas que hacemos parte del presente acuerdo marco, y el único factor de evaluación en la operación secundaria o evento 173584 es el precio que para este caso su informe de evaluación determina un empate con el oferente Grupo Empresarial Colombia Sas, por lo que la única razón para desfavorecer nuestra oferta debiera ser de manera exclusiva el NO cumplimiento de los factores de desempate.

De esta forma dejamos sentadas nuestras objeciones al presente informe de evaluación que pretende rechazar nuestra oferta y le solicitamos a ustedes evaluar conforme a lo establecido a la ley y a el presente ACUERDO MARCO y abstenerse de adjudicar omitiendo las irregularidades manifestadas en el presente escrito, pues estaría celebrando contratos de manera indebida y negando a nuestra empresa la adjudicación que en derecho nos corresponde y que puede ser controvertida en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por tal motivo solicitamos a ustedes hacer una evaluación conforme a los establecido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, o si persiste las dudas hacer una consulta a ellos mismos para que pueda ser aclarado que en estos procesos no está en evaluación la HABILITACION NI JURIDICA, NI TECNICA NI MUCHO MENOS LA CAPACIDAD ECONOMICA NI ORGANIZACIONAL, el único factor a evaluar es el PRECIO y en caso de desempate la adjudicación depende de manera exclusiva de los factores del decreto 1860 de 2021 que además cumplimos y que dejaremos expuesto en el presente memorial de la siguiente manera:

EVALUACION DE FACTORES DE DESEMPATE

Según lo establecido en la evaluación el CONSORCIO KIOS CUMPLE CON TODOS LOS FACTORES DE DESEMPATE establecidos en el decreto 1860 de 2021, ahora bien GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS como se evidencia en la evaluación publicada por la entidad NO ACREDITÓ EL **FACTOR 6** "Preferir la propuesta de personas en

consorciokios@gmail.com

Cra 22B No 30-39, Villavicencio-Meta

Cel. 320 422 11 15

proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; **o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente**".

Tampoco los siguientes factores:

FACTOR 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

FACTOR 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

FACTOR 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Por lo tanto, la entidad omite lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 en su artículo: "...**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas** "

Lo que quiere decir que desde el factor 6 entre la mencionada GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS y el CONSORCIO KIOS NO GENERAN EMPATE, lo cual estaría generando una inconsistencia e incongruencia que afectan gravemente los principios que rigen la contratación estatal en Colombia la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y demás normas concordante afectando los principios de transparencia, responsabilidad, igualdad, moralidad administrativa, imparcialidad, objetividad, al manifestar que el GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS CUMPLE TECNICAMENTE, cuando evidente no sería ni objeto de discusión, del mismo modo muchos de estos factores que no fueron acreditados por este proponente se relacionan con el la palabra CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, y claramente dicho proponente no lo es. Lo que genera ciertas dudas del comité evaluador que claramente esta desconociendo lo antes manifestado que se encuentra en la ley colombiana para estos temas.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos respetuosamente a la entidad que se adhiera a la normativa establecida en la Ley 1150 de 2007, en particular en lo que respecta a los principios de transparencia y selección objetiva. En este sentido rechazar la cotización presentada por el oferente GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS., debido a que INCUMPLE con los requisitos los factores de desempates para dirimir dichas situaciones.

consorciokios@gmail.com

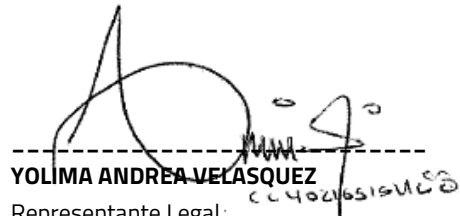
Cra 22B No 30-39, Villavicencio-Meta

Cel. 320 422 11 15



Así mismo adjudicar Dicha orden de compra al CONSORCIO KIOS YA QUE CUMPLE con los parámetros establecidos para la presente cotización.

Cordialmente,



YOLIMA ANDREA VELASQUEZ

Representante Legal

C.C. No. 40.216.519 V//cio

Anexos : RUP KIOS SAS BIC Y RUP KVAL SAS BIC

consorciokios@gmail.com

Cra 22B No 30-39, Villavicencio-Meta

Cel. 320 422 11 15